



DIARIO OFICIAL

DE AVISOS DE MADRID

<p>PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>Madrid, 9 pesetas al mes.—Provincias, 6 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión Postal, 25 francos al trimestre.—Otros países, 30 francos al año.</p> <p>Los pagos serán adelantados.</p> <p>Número que falta del día 10 de mayo, atrasado, 50.</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche.</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACION</p> <p>BELÉN, NÚM. 13</p> <p>BAJO, IZQUIERDA</p>	<p>HORAS DE DESPACHO</p> <p>De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche.</p>	<p>PRECIO DE LOS ANUNCIOS</p> <p>Oficiales..... 50 céntimos línea Cuarta plana..... 25</p> <p>Los pagos serán adelantados.</p> <p>Número suelto del día 10 de mayo, 50 cént.</p>
--	--	--	--	---

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Sumario de la «Gaceta» de hoy

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobatorio del contrato de arrendamiento de un edificio en Zaragoza para acuartelamiento de las fuerzas de la Guardia Civil.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se exhiban á los interesados que lo deseen los documentos relativos al expediente de expropiación forzosa de una parcela de terreno en Moratalaz. Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:

Guerra.—Junta de Municionamiento y Materiales de transportes de las fuerzas en campaña.—Segundo concurso para la enajenación de los efectos que se detallan.
Instrucción pública.—Subsecretaría.—Anulando un título duplicado de Licenciado en Farmacia expedido á favor de D. Desiderio Martínez Pérez.
Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta para adjudicar la concesión de un tranvía eléctrico de Vallirana á Barcelona y Extensiones.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Tarragona.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber cesado en el desempeño del cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Tortosa don D. Eduardo Borrás Ricomá.
Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Subasta para el aprovechamiento de espartos.
Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Subasta para contratar la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.
Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Extravío de un resguardo de depósito.
Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Extravío de un resguardo talarario.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia territorial de Barcelona, de los cuales resulta:

Que en 26 de Marzo de 1906 se ledujo, á nombre de don Luis Gonzaga Pons, ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa, demanda en juicio civil ordinario con la Sociedad de pescadores de dicha ciudad y de San Carlos de la Rápita, en la que, después de consignar los hechos y fundamentos de derecho pertinentes, se formulaba la súplica de que en su día el Juzgado dictase sentencia declarando que las lagunas llamadas Calaix grau y Calaix de la mar ó Pradillo, enclavadas en la heredad denominada isla de Buda, pertenecen en propiedad al actor D. Luis Gonzaga Pons y Enrich, dueño de dicha isla, y, en su consecuencia, se condene á la Sociedad demandada: 1.º, á que dimita á favor de dicho señor la posesión de las citadas lagunas, reintegrándole en ella, y quitándose y apartándose la propia Sociedad demandada de lo que actualmente disfruta, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1879, 12 de Junio de 1882 y 18 de Octubre de 1905; y 2.º, á restituir al demandante los frutos de las propias lagunas percibidos y pedidos percibir desde que se le dió y puso en posesión de las mismas:

Que admitida la extractada demanda, personada en el juicio la parte demandada, el Juzgado, de acuerdo con el Fiscal y ateniéndose á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por auto de 12 de Junio de 1906 se declaró incompetente para conocer de la demanda entablada contra la Sociedad de pescadores referida:

Que interpuesto recurso de reposición contra el auto anterior, el Juzgado declaró no haber lugar á la misma, y del auto en que dicha declaración hiciera se apeló en ambos efectos por la parte demandante para ante la Audiencia del territorio:

Que admitida la apelación y personadas las partes en la Audiencia de Barcelona, el Gobernador de Tarragona, á virtud de Reales órdenes de los Ministerios de Gobernación y de Marina, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que las lagunas de referencia pertenecen á la Sociedad de pescadores demandada, á virtud de concesión administrativa hecha por el Ministerio de Marina en Real orden de 12 de Diciembre de 1879, la cual, después de recurrida en la vía contenciosa, fué declarada firme y subsistente por Real decreto de 21 de Octubre de 1887; mandándose, en su consecuencia, por Real orden dictada por el propio Ministerio, dar posesión de las lagunas concedidas á la Sociedad expresada, lo que, en efecto, tuvo lugar ante Notario, dándose dicha posesión, en 23 de Diciembre de 1881, entre otras

lagunas, de las llamadas Calaix grau y Pradillo, enclavadas en la isla Buda; en que, en cumplimiento de sentencia recaída en el pleito civil seguido ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa, fué adjudicada la isla de Buda en pública subasta al mejor postor en 14 de Diciembre de 1880, á pesar de que, tanto por el Comandante de Marina de la provincia como por la Sociedad de pescadores, se hizo constar en dicho Juzgado que las referidas lagunas, enclavadas en la isla de Buda, formaban parte de la zona marítima, delimitada con intervención de las Autoridades civiles y de Marina, y habían sido concedidas por el Gobierno, con otras lagunas, á la Sociedad ya expresada para el establecimiento de un parque de piscicultura; en que promovida cuestión de competencia entre la Administración y el Juzgado de Tortosa, fué resuelta á favor de aquélla por Real decreto de 9 de Abril de 1887, fundado en que es atribución de la Administración, con arreglo á lo determinado en los artículos 1.º y 46 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, arreglar en el espacio que comprende la zona marítima la vigilancia y los aprovechamientos, por tratarse de una cosa que pertenece al dominio público ó del Estado, careciendo por ello el Juzgado de facultades y competencia para dejar sin efecto la concesión otorgada por Marina dentro de la zona marítima y resolver sobre unas reclamaciones y derechos que sólo deben ventilarse ante la Administración, en conformidad á las leyes; en que admitida una

demanda civil ordinaria por el propio Juzgado sobre el mismo objeto, á pesar de lo terminantemente resuelto en dicha real decisión, volvía de nuevo á surgir el mismo conflicto jurisdiccional entre la Administración pública y la Autoridad judicial, invadiendo ésta las atribuciones de aquélla al considerarse competente para conocer del asunto; y en que cualquiera que sean los derechos de propiedad que pueda alegar el actual dueño de la isla de Buda, no puede hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria, toda vez que va á emplazar á una Sociedad que los ha recibido del Estado, y éste tiene su jurisdicción propia y privativa para resolver lo que á la misma atañe por medio de la vía administrativa más rápida y más pertinente al asunto que se ventila. Confirmaba el Gobernador la cita de los artículos 1.º y 46 de la vigente ley de Puertos y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que en la demanda se solicitaba quedase á favor del actor la propiedad de las lagunas Calaix Grau y Pradillo, sitas en la isla de Buda, de que aquél es dueño también; ejercitándose al efecto la acción reivindicatoria, que funda en títulos de dominio, consistentes en escrituras de venta que acreditan posesión desde 1855, constando dicho derecho inscrito en el Registro de la propiedad, y su validez ó ineficacia legal determinaba una mera contienda entre partes, con lo que se había venido á crear un estado

LA GUERRA DE LAS MUJERES 5

4 BIBLIOTECA DEL «DIARIO OFICIAL»

salían contentos y enviaban á otros nuevos; de suerte que el hábil posadero hacía poco á poco su fortuna, sin que por esto, cosa rara, dejase su casa de permanecer á la misma altura gastronómica; lo que prueba, como ya hemos dicho, que Maese Biscarrós era un verdadero artista.

En una de esas hermosas tardes del mes de Mayo, en que la naturaleza ya reanimada en el Mediodía, empieza á reanimarse en el Norte, se desprendían de las chimeneas y ventanas del parador del Becerro de Oro, un humo más denso, y olores mucho más suaves que los de costumbre, al mismo tiempo que en el umbral de la casa estaba Maese Biscarrós en persona, vestido de blanco, según la usanza de los sacrificadores de todos los tiempos y países, desplumando con sus angostas manos algunas codornices y perdices, destinadas á uno de aquellos esquisitos banquetes que él sabía tan perfectamente disponer, y que según su costumbre,—consecuencia constante del amor que á su oficio tenía,—dirigía hasta en sus más pequeños pormenores.

El sol tocaba al ocaso: las aguas del Dordóña, que en uno de los tortuosos rodeos de que está sembrado su curso, se alejaban del camino como un cuarto de legua, hasta besar los cimientos del pe-

bución, toman á su cargo el reparar las fuerzas de los viajeros.

Si n duda se me preguntará cuál era la causa de que el parador del Becerro de Oro estuviese situado á quinientos pasos de la aldea, siendo así que podía haber estado alineado entre las lindas casas agrupadas á uno y otro lado del camino.

A lo cual podré contestar desde luego, que por muy escondido que estuviese en aquel rincón de tierra, el huésped era en punto á cocinar un artista de primer orden. Dándose á conocer, bien en medio, ó ya á la extremidad de una de las dos largas aceras que formaban la aldea, pues corría peligro de ser confundido con cualquiera de aquellos bodegoneros, que se veía precisado á admitir como cofrades suyos, pero que no podía decidirse á mirarlos como á iguales; por el contrario, aislándose, llamaba sobre sí las miradas de los inteligentes en la materia, los que si una vez habían probado los manjares de su cocina, se decían unos á otros: cuando vayais de Liburnia á San Andrés de Cubzac, ó de San Andrés de Cubzac á Liburnia, no dejéis de deteneros á desayunar, comer ó cenar en el parador del Becerro de Oro, que está á quinientos pasos de la pequeña aldea de Matifou.

Ya se vé, los inteligentes que paraban,

LA GUERRA DE LAS MUJERES

NOVELA HISTÓRICA ESCRITA EN FRANCÉS

POR

MR. ALEJANDRO DUMAS

TRADUCIDA

POR D. M. M.

CAPITULO PRIMERO

La cita en medio del río

En otro tiempo se elevaba un hermoso pueblo de blancas casas y rojizos techos, casi encubiertos por los tilos y las hayas, á muy poca distancia de Liburnia, alegre villa que se refleja en las rápidas aguas del Dordóña, entre Fonsac y San Miguel de la Rivera. Por entre sus casas, simétricamente alineadas, pasaba el ca-

de carácter civil que no podía menos de ser así reconocido, pues si el asunto en sus comienzos pudo estimarse que, por razón de la materia, pertenecía al conocimiento de la Administración, posteriormente, y a consecuencia del estado de derecho creado por actos civiles, sacaban la cuestión de la esfera administrativa para convertirla en civil, y de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios; que no contrariaban esta decisión las disposiciones invocadas por el Gobernador en su requerimiento: 1.º, porque la Real orden de 12 de Diciembre de 1879 que hizo a la Sociedad demandada la concesión del parque de piscicultura, la otorgó salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y la demanda actual venía, en virtud de esta reserva, a discutir y hacer válidos derechos de que el actor se creía asistido, y de esto incumbe conocer a la jurisdicción ordinaria; 2.º, porque el Real decreto sentencia de 21 de Octubre de 1881 nada contiene que ponga limitación a los derechos de un tercero, ni resolución alguna contra la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender el presente pleito; 3.º, porque el otro Real decreto de 9 de Abril de 1887 se limitó a resolver que a la Administración correspondía mantener a la Sociedad de pescadores en la posesión que se le había conferido mientras no fuese ésta verceda en el juicio de propiedad; y 4.º, porque los artículos 1.º y 46 de la vigente ley de Puertos, si bien declara aquél que son del dominio nacional y de uso público las zonas marítimas y el mar litoral, deja a salvo los derechos que correspondan a los particulares, que, por ser del dominio privado, toca conocer de ellos a la jurisdicción ordinaria; no siendo de aplicar tampoco el 46, porque la demanda no impugna la concesión de almadías ó almadrabas, disposiciones todas que podían alegarse en el fondo del pleito y ser discutidas y aquilatadas en el curso del mismo; que de decidirse la competencia a favor de la Administración, no podría conocer de este asunto la jurisdicción contencioso-administrativa, a virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley que regula, ni tampoco se podría reclamar ante los Tribunales ordinarios competentes, por tratarse de un asunto civil, viniéndose con ello a desconocer el principio constitucional de que todo español puede acogerse a los Tribunales cuando

se crea vulnerado en sus derechos, ya civiles, ya administrativos; y que no podía, por último, aceptarse la conclusión de que se trataba de cosa juzgada ó que hubiese causado estado, a virtud de lo resuelto en el Real decreto de 9 de Abril de 1887, pues allí se trataba de hechos meramente posteriores, no coincidiendo en la cuestión actual la identidad marcada en la ley para que tal conclusión pueda ahora ser estimada.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo al que la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los juicios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda formulada por D. Luis Gonzaga Pons ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa, contra la Sociedad de pescadores de dicha ciudad, para que se declare que las lagunas llamadas Calaix Grau y Calaix de la mar ó Pradillo, enclavadas en la heredad denominada Isla de Buda, pertenecen en propiedad al demandante:

2.º Que la contienda planteada entre particulares versa sobre los derechos de propiedad que se atribuye el demandante, por lo cual tiene competencia la justicia ordinaria, según explicó y razonó la Audiencia contestando al requerimiento inhibitorio:

3.º Que dentro del actual conflicto no cabe apreciar la eficacia ni los efectos jurídicos de los títulos que asistan a demandados ó al demandante:

4.º Que la decisión de otra competencia a favor de la Administración en el año 1887, por referirse a juicio distinto del actual, no causa cosa juzgada para el conflicto presente; Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a veintidós de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Emilio de Grassa y Ochoteco contra la negativa del Registrador de la propiedad de Zaragoza a inscribir una certificación de redención de un censo, pendiente en este Centro por apelación del recurrente.

Resultando: que D. Pablo Sahún falleció en el año de 1857, bajo testamento y codicilo en que instituyó heredera de ciertos bienes a su sobrina doña Pilar Sahún, esposa de D. Manuel Lozano, imponiéndoles varias obligaciones, entre ellas, la de pagar, 500 reales anuales y sin interrupción, en los primeros días del mes de Junio, a las Madres Religiosas del Convento de Jerusalén, de Zaragoza, para ayuda y sostenimiento de los cultos que tributan al Santísimo Sacramento durante la Octava del Corpus, dejando hipotecados para el cumplimiento de esa y de otras limosnas los indicados bienes, y en especial su patrimonio de Mallén y Novillas y nueve casas en Zaragoza, sin que la doña Pilar ni sus herederos puedan enajenarlos ó cederlos, sino con el cargo y sujeción al pago de las expresadas limosnas anuales:

Resultando: que el Negociado de propiedades de la Administración de Hacienda de Zaragoza, con fecha 23 de Octubre de 1905, expidió una certificación comprensiva de los particulares siguientes: que a instancia de D. Emilio de Grassa, en representación de los herederos de D. Manuel Lozano y Doña Pilar Sahún, se instruyó expediente para la redención de un censo de 500 reales de pensión anual a favor del Estado, como procedente de las Reverendas Madres del Convento de Jerusalén, de la misma ciudad, impuesta sobre fincas sitas en Zaragoza, Mallén, Novillas y Alagón; que dicho censo no tiene gravamen, y se halla en poder del Estado desde el año 1855, en virtud de lo mandado en la Ley de 1.º de Mayo del mismo año; que hecha la capitalización de su importe, se ingresó en las arcas del Tesoro, y que se libraba a certificación para que por los Registradores de la propiedad respectivos pueda cancelarse el censo, con arreglo a lo preceptuado en el art. 8.º del

Real Decreto de 5 de Junio de 1886:

Resultando: que presentada dicha certificación en el Registro de la propiedad de Zaragoza, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento por no constituir censo la limosna de 500 reales anuales consignados por Pablo Sahún y Palacín a favor de las Religiosas del Convento de Jerusalén, de esta ciudad, y, por consiguiente, no aparecer comprendida esa limosna en la desamortización establecida en la Ley de 1.º de Mayo de 1855, careciendo por ende el Estado de personalidad para su redención»:

Resultando: que D. Emilio de Grassa interpuso este recurso, pidiendo se revocase la nota del Registrador, alegando al efecto: que la Administración se ha negado a la devolución de lo pagado por la redención, fundando en que es función privativa suya la clasificación de los bienes sujetos a la desamortización, careciendo los Registradores de atribuciones para fiscalizarla, según Sentencia del Consejo de Estado de 20 de Agosto de 1868 y Resoluciones de este Centro de 19 de Noviembre de 1887, 22 de Junio de 1888, 8 de Octubre de 1901 y 10 de Julio de 1903; que no importa que los 500 reales fuesen legados a las Religiosas en concepto de limosna para que exista el censo, conforme al concepto de éste en el art. 1.604 del Código civil, y que la hipoteca y la obligación impuesta a los herederos significan modificación del dominio:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó, sosteniendo la procedencia de su nota por las consideraciones siguientes: que el censo, según los artículos 1.064 y siguientes del Código civil, y según el derecho anterior, es un contrato consensual, bilateral, por el que una persona adquiere derecho a exigir de otra una pensión por haberle transmitido el dominio útil ó el útil y el directo de una finca, por haberle prestado una cantidad ó por haber consignado ésta sobre bienes raíces suyos, y que esos caracteres no existen en la limosna de que se trata; que el verdadero concepto de ésta es el de una pensión con garantía hipotecaria; que para robustecer el convencimiento de que tiene consideración de censo, no se explica que el recurrente diga que el gravamen de la hipoteca limita el dominio, cuando el testador sólo impuso a éste

la limitación de que no se enajenara sin el cargo de la limosna; que es cierto que los Registradores no tienen facultades para fiscalizar la clasificación que el Estado haga de los bienes que se hallen sujetos a las Leyes desamortizadoras, pero aquí se trata de una hipoteca, cuyo derecho no está sujeto a la desamortización, según lo declarado por este Centro en Resoluciones de 22, 25 y 28 de Agosto de 1871, y vulnerando el art. 33 del Código civil y la Ley Hipotecaria, se quiere hacer proceder dicha hipoteca de la desamortización, suponiendo que es un censo, y afirmándose que el Estado lo posee desde el año 1855, en cuya fecha no había nacido, puesto que vivía el testador:

Resultando: que el Juez Delegado dictó auto confirmando la nota del Registrador, por estimar análogas consideraciones que este funcionario:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juzgado, por considerar que se trata de una de las cargas que la Real orden de 25 de Mayo de 1887 declaró no sujetas a las leyes desamortizadoras, por lo que es obvio que el Estado no pudo redimir la válida mente, y que el Registrador ha podido calificar la indicada nulidad para no incurrir en la responsabilidad que establece el art. 313 de la ley Hipotecaria, y porque la regla de que los Registradores no pueden fiscalizar la clasificación de los bienes procedentes de la desamortización no puede aplicarse a los bienes que manifiestamente están excluidos de ella:

Vistos los artículos 1.604 al 1.608 del Código civil; 18, 19, 20, 24, 65, 66 y 313 de la ley Hipotecaria, y 20 y 57 del Reglamento general para su ejecución:

Considerando: que lo que de la certificación presentada resulta es que el estado redime un censo de 500 reales, del que dice hallarse en posesión como procedente de las Reverendas Madres del Convento de Jerusalén, de Zaragoza.

Considerando: que tal censo no está inscrito, y si sólo la obligación de pagar una limosna de 500 reales a dichas Religiosas, impuesta por D. Pablo Sahún a su heredera, garantiza su cumplimiento con hipoteca de ciertas fincas, obligación a la que ni se dió el nombre de censo, ni tiene ninguno de los caracteres que expresan los artículos 1.604 y siguientes del Código civil para considerarla como tal censo:

Considerando: que no estando inscrito el censo que se redime, no es posible inscribir la redención;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Edictos y Sentencias

EDICTO

En virtud de proveído dictado por el señor Juez municipal interino del distrito de la Inclusa, se saca a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo la nuda propiedad de las fincas siguientes:

«Una tierra en término de Navalcarnero, al sitio de la Coronela, de haber una fanega, tasada en trescientas pesetas. Otra en igual término de Navalcarnero, con cuatrocientas cepas de fruto aragones y tinto, y treinta y cuatro olivas al camino de Villamanta, de una fanega y seis celemines, tasada en mil trescientas ochenta pesetas.

Otra tierra en igual término, al camino de El Alamq, de haber dos fanegas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.»

Habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Navalcarnero, el día veinticinco de Junio próximo y hora de las diez.

Madrid ventiocho de Mayo de mil novecientos siete.—El Juez municipal interino, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(A.—269.)

EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por abusos electorales, se cita a D. Antonio Marín Ruiz, don José López Sánchez, D. Manuel Rodríguez Nogales, don José Jiménez y a D. Francisco Martínez, cuyos domicilios se ignoran para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del término de tres días, contados desde el siguiente al en

mino de Liburnia a San Andrés de Cubzac, formando la única vista que disfrutaban aquellas. A poco más de cien pasos de una de estas hileras de casas, se extiende serpenteando el río, cuya anchura y poderío empiezan a anunciar, desde aquel sitio, la proximidad del mar.

Pero la guerra civil había estampado sus desoladoras huellas en aquel país, destruyendo los árboles y los edificios, expuestos a todos sus caprichosos furios; y no pudiendo huir, como lo hicieron sus habitantes, se deslizaron poco a poco sobre los céspedes, protestando a su modo contra la barbarie de las revoluciones intestinas; empero la tierra, que sin duda ha sido creada para servir de tumba a todo cuanto fué, ha ido cubriendo lentamente el cadáver de aquellas casas tan graciosas y alegres en otro tiempo; la yerba ha brotado sobre aquel suelo facticio, y el viajero que hoy camina por la senda solitaria, no podrá sospechar al ver aparecer sobre los montecillos desiguales, alguno de esos numerosos rebañes tan comunes en el Mediodía; que ovejas y pastores buellan indiferentes el cementerio en que reposa una aldea.

Por el tiempo a que nos referimos, es decir, hacia el mes de Mayo de 1650, la aldea en cuestión, se extendía por ambos

lados del camino, que como una grande arteria, la alimentaba con un lujo deslumbrador de vegetación y de vida: el forastero que entonces la atravesara, se detendría con gusto a observar los aldeanos ocupados en uncir y desuncir los caballos de sus carretas, los bateleros arrojando a la ribera sus redes, en las que se agitaban bulliciosos los peces blancos y rosados del Dordonia, y los herreros que golpeando rudamente sobre el yunque hacían brotar, bajo el peso de su mano, multitud de centellas divergentes, que a cada golpe de sus martillos iluminaban la atezada concavidad de sus fraguas.

Sin embargo, lo que más le habría encantado sobre todo, si el camino le hubiese dado ese apetito proverbial entre los postillones, hubiera sido una casa larga, que estaba situada a unos quinientos pasos de la aldea, y que solo se componía de dos pisos, bajo y principal; la cual exhalada por su chimenea ciertos vapores, y por sus ventanas ciertos aromas, con los que, mucho mejor que con la figura del becerro dorado pintada sobre una plancha de hierro y suspendida de una baril a del mismo metal clavada en la tablazón del primer piso, se indicaba el encuetro de una de esas casas hospitalarias, c. yos moradas, mediante cierta retrá-

queño fuerte de Vayres, que empezaban a blanquearse bajo las negras sombras del ramaje; un no sé qué de tranquilo y melancólico se difundía por la campiña á merced de las brisas vespertinas; los labriegos permanecían con sus caballos desuncidos, y los pescadores con sus redes mojadas; los murmullos de la aldea se iban estinguendo poco a poco, dejando de resonar el golpe del martillo, y dando fin a las labores del día, comenzaba a oírse el primer canto del ruiseñor en el bosquecillo vecino.

A las primeras notas que se escaparon de la garganta del alado cantor, Maese Biscarrós se puso también a cantar, por acompañarle sin duda; resultando de esta rivalidad filarmónica y de la atención que el posadero prestaba a su tarea, que dejase de percibir una pequeña tropa compuesta de seis caballeros que aparecían a la extremidad del pueblo de Matifou, y que se dirigían a su posada.

Pero una intersección lanzada desde una ventana del primer piso, y el movimiento rápido y agitado con que cerraron aquella ventana, hicieron abrir los ojos al digno posadero; y entonces vió al caballero que caminaba a la cabeza de la tropa avanzar directamente hacia él.

Hemos dicho con alguna impropiedad

que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales...

Madrid a 29 de Mayo de 1907.—V.º B.º—José Martínez Enríquez.—El Escribano, P. D., Agustín Ranz.

(B.—185.)

REQUISITORIA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Leoncio N. Gómez, natural de Madrid...

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial...

Madrid 29 de Mayo de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

(B.—186.)

Cédula de citación

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio, seguida contra Antonio Blanco y Rodríguez...

A la hora fijada, cinco de la tarde, ya estaban las tropas cubriendo la carrera.

La procesión recorrió la carrera acostumbrada, tornando a la catedral a las seis y media de la tarde.

Todas las casas de las calles del trayecto ostentaban colgaduras, hallándose los balcones cuajados de gente...

También en las calles había numeroso público, viéndose en la Puerta del Sol muchos carruajes particulares.

En la calle Mayor una señora sufrió un desmayo, por efecto del calor sofocante que se sentía.

(B.—187.)

Noticias de Palacio

Hoy hace un año que se verificó la boda de SS. MM., y un año también, por tanto, del terrible atentado de la calle Mayor.

En la capilla del Regio Alcázar se entonará a las diez de la mañana un solemne Te Deum en memoria de haber salido ileso los Reyes del execrable atentado.

En la Iglesia del Buen Suceso se celebrará a las once misa de Requiem en sufragio de las víctimas militares del atentado, y el Rey, con los altos Jefes palatinos, asistirá...

También asistieron los Ministros de Marina.

Finalmente, en la iglesia de Santa María, situada frente al lugar donde ocurrió el atentado...

En la iglesia citada estará expuesto el proyecto de monumento, y por la tarde la Junta de señoras se reunirá en casa de la camarera mayor de la Reina doña María Cristina...

El Rey y la Reina doña Ma-

ría Cristina salieron ayer tarde juntos en automóvil, y realizaron una excursión hasta el alto del Guadarrama...

Con motivo de ser ayer el santo del Infante D. Fernando, en Palacio se vistió de media gala.

La Real Familia dedicó diversos obsequios a S. A., y entre ellos figuran: unos gemelos de zafiros, para puños, regalo de los Reyes...

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PUBLICO

ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.350 que corresponden a cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NUMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES (1.º serie, 2.º serie, 3.º serie). Lists winning numbers and locations across various provinces.

Madrid 31 de Mayo de 1907.

La procesión del "Corpus"

Una infinidad de muchachas guapas, luciendo los vaporosos trajes de tonos claros, propios de la estación...

A la hora fijada, cinco de la tarde, ya estaban las tropas cubriendo la carrera.

La procesión recorrió la carrera acostumbrada, tornando a la catedral a las seis y media de la tarde.

Todas las casas de las calles del trayecto ostentaban colgaduras, hallándose los balcones cuajados de gente...

También en las calles había numeroso público, viéndose en la Puerta del Sol muchos carruajes particulares.

En la calle Mayor una señora sufrió un desmayo, por efecto del calor sofocante que se sentía.

EXPOSICIÓN DE Industrias madrileñas

La Comisión ejecutiva, en su junta general última, habida cuenta del estado de las construcciones, general y particulares...

Los expositores deberán presentarse a instalar, inmediatamente de recibir el aviso de la Secretaría, la cual cuidará de llamarlos por el orden en que las Salas respectivas vayan quedando terminadas.

Han comenzado ya las instalaciones en las galerías laterales, estando colocado un gran reloj de tres esferas.

Es de esperar que todos los

expositores se esmerarán en el rápido emplazamiento de sus instalaciones, por ser conveniente aprovechar el tiempo...

Revista de Comisario

La revista de comisario del próximo mes de Junio la pasarán las clases militares que no forman cuerpo...

Los señores jefes y oficiales de plantilla no pertenecientes a cuerpo y los pensionistas de las cruces de San Fernando y San Hermenegildo...

El jinete de Higuera fué despedido al saltar la banqueta inglesa, y al poco rato se cayó el jinete de Emperador...

A los pocos momentos el caballo Higuera, que siguió la carrera sin el jinete, se desespizó, y una vez cogido, el oficial Sr. López del Amo volvió a montar...

Se originaron algunas protestas, produciéndose en el circuito algún alboroto, por creerse que la carrera se debió anular.

El oficial Sr. Campomanes so produjo algunas lesiones en la cara.

La zona de reclutamiento de Madrid número 1 y el primer depósito de caballería reserva número 1...

Los retirados por Guerra, con arreglo a las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902, la pasarán los días 1 y 2, de tres a cinco de la tarde...

Carreras de caballos

TERCER DIA

Con una tarde bastante caurosa, se ha celebrado la tercera reunión de primavera.

Primera carrera.—HANDICAP DE CRUZADOS.—Premio de Su Majestad el Rey: 1.750 pesetas al primero y 250 al segundo.

Distancia, 2.500 metros. Salen a la pista los caballos Don Juan, de D. Justo San Miguel; Monterotondo, de Attías, y Coquete, del Duque de las Torres.

Segunda.—PROVINCIAL.—(Gentlemen riders).—Premio: 500 pesetas. Distancia, 1.500 metros.

En esta carrera tomaron parte Matraca, de Campomanes; Gracioso, de Alvear, y Unico, de Goyeneche.

Tercera.—ALFONSO XII.—Premio de S. M. el Rey: 2.500 pesetas al primero y 500 al segundo.

Cuarta.—CONCURSO HIPICO (STEEPLE CHASE).—Premio: un objeto de arte y 250 pesetas. Distancia, 3.200 metros.

Quinta.—STEEPLE-CHASE MILITAR.—Premio de S. M. Altezas los Infantes doña María Teresa y D. Fernando...

Distancia, 3.000 metros. En esta carrera corrieron los caballos Emperador, montado por Campomanes, é Higuera, por López del Amo.

Distancia, 3.000 metros. En esta carrera corrieron los caballos Emperador, montado por Campomanes, é Higuera, por López del Amo.

Distancia, 3.000 metros. En esta carrera corrieron los caballos Emperador, montado por Campomanes, é Higuera, por López del Amo.

Distancia, 3.000 metros. En esta carrera corrieron los caballos Emperador, montado por Campomanes, é Higuera, por López del Amo.

Distancia, 3.000 metros. En esta carrera corrieron los caballos Emperador, montado por Campomanes, é Higuera, por López del Amo.

Distancia, 3.000 metros. En esta carrera corrieron los caballos Emperador, montado por Campomanes, é Higuera, por López del Amo.

LOS EXPLOSIVOS

Reconocimiento, depósito y custodia. La parte dispositiva de la Real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia...

mient, depósito, custodia y traslación de las materias y objetos explosivos...

2.º Que los expresados jueces de instrucción puedan reclamar el concurso de las Autoridades administrativas...

3.º Que cuando no dispusieron de los medios de ejecución, ni las autoridades locales pudieran facilitarlos...

4.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto a otro sea indispensable...

5.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto a otro sea indispensable...

6.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto a otro sea indispensable...

7.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto a otro sea indispensable...

8.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto a otro sea indispensable...

9.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto a otro sea indispensable...

10.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto a otro sea indispensable...

11.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto a otro sea indispensable...

12.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto a otro sea indispensable...

13.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto a otro sea indispensable...

14.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto a otro sea indispensable...

15.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto a otro sea indispensable...

bas, que acudieren inmediatamente.

TEATRO

GRAN TEATRO

Pasado mañana domingo se pondrán en escena en este teatro en la función de tarde las aplaudidas obras El palacio de cristal, El chico de la portera y La banda de trompetas...

Por la noche: a las nueve, La brocha gorda; a las diez y media, La trapería, y a las once y tres cuartos, La brocha gorda, tomando parte en las tres secciones Loreto Prado y Enrique Chicote.

Se despachan billetes en contaduría sin aumento de precio. El lunes de la próxima semana se celebrará en este teatro una gran función organizada con un fin benéfico por varias señoras de la aristocracia...

PARISH

Mañana sábado, a las nueve y cuarto de la noche, función extraordinaria, a beneficio del célebre transformista Donini, nuevo y variado programa, sensacional sorpresa...

Al efecto, con nuevas decoraciones transparentes, formadas a conveniente altura por gasas naturales, ejecutará estos trabajos de modo que el público pueda ver al interior todos los movimientos...

LARA

Mañana sábado se celebrará el estreno de Astolfo, segunda parte de la aplaudida comedia La hija del sol...

Espectáculos para hoy

LARA.—Automatas Barbón.—Secciones desde las seis de la tarde.—La tienda del Monte.—La hija del sol.—Cine-teatro, APOLO.—A las ocho y media, Cine-teatro nacional.—La gente seria.—El género infante y la Rondalla Valenciana.

ZARZUELA.—A las siete.—La cama de matrimonio y Mr. Alberts con sus catorce osos polares.

GRAN TEATRO.—A las ocho y media.—Sin comerlo ni beberlo.—El estudiante.—El palacio de cristal.—La brocha gorda.

COMICO.—A las ocho y media.—Beneficio de las títeres Carmen Andrés y Antonia Sánchez Jiménez.—La fea del ole.—El viejo celoso y Apaga y vámonos.—La hostería del Laurel.—El chato del Albaicín.

PARISH.—A las nueve y cuarto.—Gran función, en la que toma parte toda la compañía internacional gimnástica, acrobática, ecuestre, cómica y variedades que dirige William Parish.

CENTRAL KURSAAL.—A las nueve.—Gran compañía de variedades y atracciones europeas.

FRONTON CENTRAL.—A las cuatro y media.—Dos grandes partidos: Primero a 40 tantos: Ayestarán y Velasco contra Egusa, Eloba y Sorregueta.—Segundo a 40 tantos: Aguirre y Ugarte contra Gómez y Enrique.

FRONTON BETI-JAI.—(Calle del Marqués del Riscal).—A las cuatro.—Gran partido a 50 tantos: Ituarte y Vicandi contra Chapista y Mudela.

Segundo partido a 30 tantos.

(1.—3.)

CASINO DE MADRID

Esta Sociedad saca a concurso el suministro de hielo para su consumo durante los meses del verano actual.

Esta Sociedad saca a concurso el suministro de hielo para su consumo durante los meses del verano actual. Las proposiciones en pliego cerrado, se presentarán a nombre del Sr. Director de comedior, en las oficinas de la misma, de tres a siete de la tarde, hasta el día 8 de Junio.

Recuerda... del Hospicio.

TEODORO FERNÁNDEZ

SUCESOR DE M. GARCIA
CARRETAS, 14
(Casa del Teatro Romea)

Gran surtido en lentes y gafas de roca, monturas en oro y plata, gemelos de teatro, campo y marina. Gran surtido en bastones con puño de oro y plata, cañas para mando; se hace toda clase de encargos para Autoridades. Paraguas, se puen telas. Hay 600 palasanes.

Especialidad en composturas

PROYECTOS
Y
PRESUPUESTOS
á quien los pida



CATALOGOS
DE
TODAS LAS
SECCIONES

COMPANIA ANONIMA "PARSONS,
ANTES "STURGESSE Y FOLEY,"
Capital social: 1.000.000 de pesetas
52 Alcalá, MADRID.—Avenida de Alfonso XIII, 16, VALLADOLID.
INSTALACIONES DE MÁQUINAS DE VAPOR

PARA LUZ ELECTRICA
Bombas de acción directa «Worthington», Bombas para incendios «Merryweather». — Alambiques «Deroy» y toda clase de maquinaria para la Agricultura.
Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de París de 1900

GRANDES ALMACENES Y FÁBRICA DE RELOJES

DE

CARLOS COPPEL

Fuencarral, 25 y 27.—Madrid

Esta casa vende directamente al público á los mismos precios de fábrica y garantiza la buena marcha de sus relojes con CERTIFICADO DE GARANTIA.
Los relojes de la casa Coppel, que no marchen tienen se cambian por otros.
Grandes talleres de construcción y reparación de relojes. Todas las composturas quedan garantizadas.
Catálogo ilustrado gratis.
Remesas á provincias.

CARLOS COPPEL, FUENCARRAL, 25, MADRID

FARMACIA TARIFA MILITAR

Medicamentos modernos, específicos, aguas minerales, oxígeno, esterilización, sueros, etc.

SERVICIO PERMANENTE

Se remiten á provincias por correo ó ferrocarril toda clase de recetas, específicos, etc.

SAN BERNARDO, 57. Teléfono 140
La mejor surtida de Madrid

DINERO

por alhajas, ropas, encajes, escopetas, objetos de arte y aparatos fotográficos, el 1, 2 y 3 por 100. Esta casa es la que más paga y cobra menos intereses. Despacho reservado por el piso primero.

En venta, alhajas, ropas, mantones, mantillas, infinidad de objetos, á precios increíbles.

27, INFANTAS, 27



Se admiten esquelas de defunción y aniversarios, en esta Administración

BELEN, 13, BAJO, IZQUIERDA

LA CALERA

CARBONES MINERALES SERVIDOS Á DOMICILIO
Magdalena, 1, entresuelo.—Tel. 532

Antracita, núm. 8, quintal..... 8,00 ptas.
Carbonilla de cok..... 2,50 "
Cok fuerte..... 8,50 "
Cok inglés de gas, hectolitro..... 8,00 "

Envíos á provincias de toda clase de carbones.—Especialidad en antracita para producción de gas pobre

EXPLOTACIÓN
PENARROTA (CÓRDOBA)

NO VENDER

oro y alhajas, sin ver lo que pagan en la calle de Tetuán, núm. 16, esquina á la del Carmen.

TALLER DE JOYERÍA

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA).

Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arreglados

VICTORIA, 2

Al 2, 2 y medio, 3, 3 y medio y 4 por 100
quero por alhajas, papeletas del Monte de Piedad y resguardos de valores públicos pignorados. Lotes vendidos al año se venden en pública subasta el día ocho de cada mes, con arreglo al contrato y el art. 1.872 del Código civil.
Este acreditado establecimiento tiene el mejor tasador de joyas para toda clase de operaciones.
Verdadera casa de préstamos y no de retroventa.

VICTORIA, 2

¿QUE ES EL ANAGLYPTA?

- El Anaglypta
- El Anaglypta
- El Anaglypta
- El Anaglypta
- El Anaglypta
- El Anaglypta
- El Anaglypta

Artículo decorativo de gran renombre, desconocido en España, ha sido importado exclusivamente por esta casa.
Para el decorado de techos sustituye ventajosamente á la escayola, cartón piedra, etcétera, etc.
Para frisos de Comedores, Despachos, Recibimientos y Escaleras, es más conveniente que la madera ó el linoleum.
Se coloca en blanco, decorándose á satisfacción del cliente, resultando los colores con tal tersura y brillantez como no se consigue con ninguna otra materia.
No pesa, no se abre y se coloca con gran rapidez.
Interesa sea conocido por las personas de buen gusto, en la seguridad de que sus condiciones económicas y de estética hacen que sea preferido para el decorado de lujo.

R. REBOLLEDO

28, ARENAL, 28 TELEFONO, 261

NUEVOS SALONES

EXPOSICIÓN Y VENTA DE MUEBLES "EL PROGRESO"

LA CASA MAS BARATA DE MADRID

Muebles de todas clases.
Camas doradas y de hierro.
Pianos, espejos, mesas de billar é infinidad de artículos.

PRECIOS FIJOS.—TELEFONO 900
12, CONDE DE ROMANONES, 12

CASAS RECOMENDADAS

PRODUCTOS REFRACTARIOS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

JOAQUIN PARDO FERNANDEZ

Fábrica: PACIFICO, 12, Madrid

GRAN SASTRERÍA

ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA
CRUZ, 5

LA MARIPOSA

Gran surtido en telas fantasía, para señora.
GERONA, 6.

LINOLEUM y hules de piso. Especialidad para embarcaciones.

24, ARENAL, 24, MADRID

LA PUBLICIDAD

AGENCIA DE ANUNCIOS

LEÓN, 20.—Teléfono 1.085

ANTIGUA PAPELERÍA É IMPRENTA DEL GLOBO

Papeles nacionales y extranjeros. Sobres desde 250 millar. Objetos de escritorio y dibujo. Artículos de papel, devocionarios. Material completo para oficinas y colegios.

INFANTAS, 24, Madrid

ALHAJAS

Paga todo su valor. Vende ocasión verdadera PELIGROS, 5, RINCONADA

Tasador autorizado

ORO

plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas.—COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERIA.

LA NUEVA PARISIÉN

Sombrecas y tocas de señora desde 12 pesetas. [Se liven pian y rizen plumas.—VICTORIA, 12 (esquina Cruz).

PAPELES PINTADOS

Cristóbal Hernández, MAYOR, 44.—Remite catálogos á provincias.

PIANOS

de buenas marcas á precios baratísimos y truelles de ocasión
Cruz, 37 y 39, entresuelos

SOBRES

1'65 millar. MAYOR NUM. 24 Bargueño. Almacén de artículos de escritorio.

REGENERADOR GARCÍA PÉREZ

El mejor depurativo —Farmacias y consultas, de nueve á una y de cinco á ocho. CARMEN, 18.

COMPRO

toda clase de alhajas; pago altos precios. Joyería Guinea—Caballero de Gracia, 10 y 12.

COLEGIO "LEON XIII," DE PRIMERA CLASE

Instrucción primaria, 2.ª enseñanza, comercio y clases de adorno. Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros, bajo el amparo de la Inmaculada Concepción

Claudio Coello 55, hotel (próximo á la de Ayala)

DIRECTOR PROPIETARIO

Don Juan Bonachera Hernández

Profesor de Instrucción primaria, Licenciado en Filosofía y Letras

Este Colegio, situado en la parte más elevada y sana del barrio de Salamanca, es higiénicamente el más recomendado de la Corte, por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación moral y religiosa, encomendada á un virtuoso sacerdote, son garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual hállase á cargo de 16 ilustrados profesores, de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno para que el alumno adquiriera instintivamente el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de Bachiller, y las asignaturas de adorno, como idiomas, dibujo, caligrafía, música, taquígrafía, etcétera, etc.

Los alumnos pueden ser internos, medio pensionistas, permanentes (que permanecen todo el día tomando los alimentos que los sirven de sus casas), y externos (que solo asisten á las horas de clase, pero con opción á permanecer en el Colegio hasta la noche para preparar las lecciones del siguiente día.

Se admiten alumnos en cualquier época del año: honorarios módicos y equitativos, facilitando el reglamento á quien lo solicite.